

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 18 de noviembre de 2022 a las 8:16 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional memorial presentado por la apoderada que fue nombrada en amparo de pobreza, en donde manifiesta que no acepta la designación como apoderada de MARYORY MONTOYA MONTOYA (consecutivo 36 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00049</b> 00
<b>Trámite</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	SILVIA PATRICIA BALZÁN MARÍN
<b>Demandados</b>	MARYORY MONTOYA MONTOYA DIEGO HERNANDO ZULETA PÉREZ
<b>Asunto</b>	SE REQUIERE A LA APODERADA NOMBRADA EN AMPARO DE POBREZA- CONCEDE TÉRMINO - ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada nombrada en amparo de pobreza para la demandante MARYORY MONTOYA MONTOYA mediante auto del 19 de septiembre de 2022, doctora LAURA CRISTINA LÓPEZ RAMÍREZ, presentó escrito en donde se excusa para no aceptar el nombramiento, aduciendo que de acuerdo al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso se encuentra nombrada como curadora ad litem en los Juzgados Municipales de esta localidad y en el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania, así como en un amparo de pobreza también en el Juzgado Primero Promiscuo de este municipio (consecutivos 34 y 36 del expediente digital).

Ahora, al revisar el documento allegado por la abogada, no se aportan las pruebas de la aceptación al cargo que asumió como curadora ad litem y

como apoderada en amparo de pobreza en los mencionados Juzgados, según el listado que realiza de 6 impedimentos.

Por tal motivo, se REQUIERE a la abogada para que aporte estos documentos, pues de lo contrario, se encuentra obligada a concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y de las copias que puedan compulsarse para dichos efectos ante las autoridades judiciales competentes.

Para los anteriores efectos, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia según lo establecido en el artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, se ordena REMITIR copia de este auto a la abogada LAURA CRISTINA LÓPEZ RAMÍREZ en el correo electrónico laurisabogada@gmail.com y, déjese la respectiva constancia en la carpeta correspondiente.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac57ae7ee971127fd83c8ad44f1b448131099e9c23c5fa1d289edc11c9912767**

Documento generado en 24/02/2023 11:09:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**